

**INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN
CT-I/A-6-2016**

INSTANCIAS REQUERIDAS:

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECRETARÍA DE ACUERDOS DE LA
PRIMERA SALA
CENTRO DE DOCUMENTACIÓN Y
ANÁLISIS, ARCHIVOS Y COMPILACIÓN DE
LEYES

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al catorce de octubre de dos mil dieciséis.

A N T E C E D E N T E S:

I. Solicitud de información. El uno de septiembre de dos mil dieciséis, se recibió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud tramitada con el folio 0330000082616, requiriendo:

“En fecha 29 de marzo de 2004, el entonces Presidente de la República, Vicente Fox Quesada, envió al senado de la República una iniciativa para reformar el sistema judicial penal, por lo que la SCJN organizó a un grupo de magistrados federales denominado Comisión para el Estudio de las Reformas Penales, emitiendo aproximadamente en noviembre de 2004 un documento respecto a la opinión de las reformas presentadas por Fox. Eo (sic) objetivo de esta solicitud, radica en que es de mi interés obtener ese documento elaborado por la citada Comisión.”

II. En acuerdo de uno de septiembre de dos mil dieciséis, la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, por conducto del Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información, una vez analizada la naturaleza y contenido de la solicitud, con fundamento en los artículos 123 y 124 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 124 y 125 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 7 del Acuerdo General de Administración 05/2015, del tres de noviembre de dos mil quince, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se expiden los Lineamientos Temporales para regular el

Procedimiento Administrativo Interno de Acceso a la Información Pública, así como el funcionamiento y atribuciones del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, estimó procedente dicha solicitud y ordenó abrir el expediente UE-A/0202/2016 (foja 84).

III. Requerimiento de información. Por oficio UGTSIJ/TAIPDP/2637/2016, el Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial solicitó al Secretario de Acuerdos de la Primera Sala de este Alto Tribunal se pronunciara sobre la existencia y clasificación de la información materia de la solicitud (foja 85).

IV. Respuesta al requerimiento. Mediante oficio PS_I-865/2016, el diecinueve de septiembre de dos mil dieciséis, el Secretario de Acuerdos de la Primera Sala informó (foja 86):

(...)

“Al respecto, le hago saber que no me encuentro en posibilidad de atender su petición, ya que esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, no tiene bajo su resguardo algún archivo o documento que contenga el informe elaborado por la Comisión para el Estudio de las Reformas Penales; por lo que con fundamento en los artículos 129, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y, 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que indican que los sujetos obligados solo otorgarán acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar.”

(...)

V. Seguimiento a la información solicitada. Mediante oficio UGTSIJ/TAIPDP/2859/2016, la Unidad General de Transparencia solicitó a la Secretaría General de Acuerdos un pronunciamiento sobre la información requerida (fojas 87 y 88).

VI. Respuesta al requerimiento. El veintisiete de septiembre de dos mil dieciséis, mediante oficio SGA/E/309/2016, el titular de esa Secretaría informó (foja 94):

(...) “conforme a la normativa aplicable¹ por lo que respecta al ámbito del Pleno, dentro de la cual esta Secretaría General de Acuerdos ejerce sus atribuciones, como se desprende del artículo 68, fracciones V y XIII, del Reglamento Interior de este Alto Tribunal,² se hace de su conocimiento que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los registros que obran en las oficinas de esta Secretaría General, no se localizó algún archivo o documento que haya sido elaborado por la referida Comisión para el Estudio de las Reformas Penales.”

VII. Vista a la Secretaría del Comité de Transparencia. Mediante oficio UGTSIJ/TAIPDP/2980/2016, el veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis, el titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial dio vista a la Secretaría del Comité de Transparencia de este Alto Tribunal, con los oficios del Secretario de Acuerdos de la Primera Sala y del Secretario General de Acuerdos, así como con el expediente UE-A/0202/2016, a fin de que este Comité emitiera la resolución correspondiente.

VIII. Acuerdo de turno. En proveído de treinta de septiembre de dos mil dieciséis, el Presidente del Comité de Transparencia de este Alto Tribunal, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 44, fracciones II y III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 65, fracciones II y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información, 23, fracciones II y III y 27 del Acuerdo General de Administración 5/2015, ordenó integrar el expediente **CT-I/A-6-2016** y, conforme al turno correspondiente, remitirlo al Contralor del Alto Tribunal,

¹ Artículo 6°, párrafo segundo y cuarto, apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4°, 12°, 100°, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3° de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 29° del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 67°, fracción XXII, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (en lo relativo a la transparencia y acceso a la información pública); 16°, párrafo segundo y 17° del Acuerdo General de Administración 5/2015, de tres de noviembre de dos mil quince, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se expiden los Lineamientos Temporales para Regular el Procedimiento Administrativo Interno de Acceso a la Información Pública, así como el Funcionamiento y Atribuciones del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

² Artículo 68. El Secretario General de Acuerdos deberá
V. Firmar y rubricar las resoluciones dictadas por el Pleno, así como las razones, las hojas de votación y los votos particulares formulados por los Ministros;
XIII. Expedir, para los efectos del trámite legal de los expedientes a su cargo y la publicidad y distribución relativas, copias certificadas de las ejecutorias y de las tesis jurisprudenciales y aisladas emitidas por el Pleno, y”

a fin de que presentara la propuesta de resolución respecto de la materia de la solicitud, lo que se hizo mediante oficio CT-840--2016 en la misma fecha.

IX. Oficio que pone a disposición la información solicitada.

Mediante oficio UGTSIJ/TAIPDP/3168/2016, el once de octubre de dos mil dieciséis, el titular de la Unidad General de Transparencia remitió al ponente el acuse del oficio UGTSIJ/TAIPDP/3008/2016 y el oficio CDAACL/SGAMH-6774-2016, con el que la titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes hizo del conocimiento lo siguiente:

(...) *“se identificaron en el acervo del Sistema Bibliotecario de este Alto Tribunal, las siguientes obras:*

- *Suprema Corte de Justicia de la Nación. Comisión para el Estudio de las Reformas Penales. Visión preliminar de la reforma constitucional. México. Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2004. Disponible para consulta en línea en:*

http://sistemabibliotecario.scjn.gob.mx/sisbib/po_2010/59363/59363_1.pdf

- *Suprema Corte de Justicia de la Nación. Comisión para el Estudio de las Reformas Penales. Leyes especiales. México. Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2004. Disponible para consulta en línea en:*

http://sistemabibliotecario.scjn.gob.mx/sisbib/po_2010/59364/59364_1.pdf

- *Proyecto de Código Federal de Procedimientos Penales: reforma al Código Penal. México. Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2004. Disponible para consulta en línea en:*

http://sistemabibliotecario.scjn.gob.mx/sisbib/po_2010/59365/59365_1.pdf

http://sistemabibliotecario.scjn.gob.mx/sisbib/po_2010/59365/59365_2.pdf

http://sistemabibliotecario.scjn.gob.mx/sisbib/po_2010/59365/59365_3.pdf

(...)

De igual forma, se adjuntó la comunicación que el Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información dirigió al solicitante el once de octubre último, en la que remite los documentos con que se atiende su solicitud, la impresión del correo electrónico

corresponde a esa notificación y el disco compacto que contiene los cinco documentos electrónicos que proporcionó el Centro de Documentación y Análisis.

C O N S I D E R A C I O N E S:

I. Competencia. El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 44, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 23, fracción I del Acuerdo General de Administración 5/2015.

II. Análisis. De la solicitud transcrita en el antecedente I, se advierte que se pidió en modalidad electrónica:

“En fecha 29 de marzo de 2004, el entonces Presidente de la República, Vicente Fox Quesada, envió al senado de la República una iniciativa para reformar el sistema judicial penal, por lo que la SCJN organizó a un grupo de magistrados federales denominado Comisión para el Estudio de las Reformas Penales, emitiendo aproximadamente en noviembre de 2004 un documento respecto a la opinión de las reformas presentadas por Fox. Eo (sic) objetivo de esta solicitud, radica en que es de mi interés obtener ese documento elaborado por la citada Comisión.”

Al respecto, el Secretario de Acuerdos de la Primera Sala y el Secretario General de Acuerdos informaron, respectivamente, que no tenían bajo resguardo algún archivo o documento con el informe elaborado por la Comisión para el Estudio de las Reformas Penales.

Posteriormente, ante las gestiones que realizó la Unidad General de Transparencia para atender la solicitud de acceso, la titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes hizo del conocimiento las ligas electrónicas en que se encuentra publicada la información solicitada, por lo que el once de octubre de este año, se puso

a disposición del solicitante en la modalidad requerida, tal como se puede advertir en el antecedente IX.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 44, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 23, fracciones I y II del Acuerdo General Plenario 5/2015, este Comité, que actúa con plenitud de jurisdicción para resolver los asuntos de su competencia, determina que lo procedente es declarar sin materia el presente asunto, toda vez que con anterioridad a que se emitiera esta resolución, ha quedado satisfecho el derecho de acceso a la información.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

ÚNICO. Se declara sin materia el presente asunto, toda vez que la Unidad General de Transparencia ha puesto a disposición la información materia de la solicitud de acceso.

Notifíquese esta resolución al solicitante, a las instancias requeridas, así como a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial.

Por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Firman los licenciados Alejandro Manuel González García, Secretario Jurídico de la Presidencia y Presidente del Comité, y Juan Claudio Delgado Ortiz Mena, Contralor del Alto Tribunal, pues en este asunto el Secretario General de Acuerdos no tuvo intervención, ante el impedimento que planteó y fue aprobado por el Comité de Transparencia en términos del artículo 35 del Acuerdo General de Administración 05/2015³. Firma también el secretario del Comité que autoriza.

³ **Artículo 35.** Los integrantes del Comité tienen la obligación de votar todos los asuntos que integren el orden del día. De forma excepcional tienen el derecho y obligación de excusarse, exclusivamente en aquellos asuntos en los

**LICENCIADO ALEJANDRO MANUEL GONZÁLEZ GARCÍA
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO JUAN CLAUDIO DELGADO ORTIZ MENA
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO LUIS RAMÓN FUENTES MUÑOZ
SECRETARIO DEL COMITÉ**

Esta hoja corresponde a la última de la inexistencia CT-I/A-6-2016, emitida por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en sesión de catorce de octubre de dos mil dieciséis. CONSTE.-